

SECRETARIA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que el llamado en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada general, solicita que se tenga notificado por conducta concluyente. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 23 de septiembre de 2020

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de septiembre de dos mil veinte
Radicación 70001310300420190012000

La Doctora CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, apoderada general del llamado en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., presenta escrito solicitando que se tenga a su representada notificada por conducta concluyente y se envíe la demanda y sus anexos, y del llamado en garantía para ejercer el derecho de defensa que le asiste a su patrocinada.

En el certificado y existencia y representación legal de la empresa llamada en garantía, se puede observar que la Doctora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, en calidad de Representante legal de la misma mediante Escritura Pública No. 1168 de 12 de julio de 2016, de la Notaria 35 de Bogotá, otorgó poder general a la Doctora CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, para ejercer, entre otras facultades, la representación de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A: en procesos judiciales, Notificarse de cualquier demanda en contra la sociedad poderdante (...).

El inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. contempla que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

El inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la **demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el*

demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.” (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía, por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase a la Doctora CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 de Barranquilla, como apoderada de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en su condición de llamada en garantía en el presente asunto.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía a la apoderada judicial, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.